

	PROCESO PREVENTIVO		
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	20/01/2023
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	5
	CÓDIGO: IN-F-12	Página	Página 1 de 5

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3444 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES	
Solicitud de Conciliación No.	E-2023-774295 I-2023-3337403
SICAAC	2432257
Convocante (s)	HILDE RAMIRO SANABRIA GUTIERREZ
Convocado (s)	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y BANCO GNB SUDAMERIS
Fecha de Solicitud	27 DE NOVIEMBRE DE 2023
Objeto	POLIZA DE SEGUROS

La suscrita YOHANA GOMEZ CACERES, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, código del centro No.3444 identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.081.733 y T.P. No. 152735, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

HACE CONSTAR QUE

El día veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), El Sr. **HILDE RAMIRO SANABRIA GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 4.294.706 expedida en Aguazul (Casanare), quien a través de su apoderado el **Dr. LUIS FRANCISCO TARQUINO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.116.665.978, y portador de la T.P. No.414.951 de la C. S. de la J. Promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, mediante remisión de la solicitud de conciliación por vía de correo electrónico a la dirección conciliacioncivil.villavicencio@procuraduria.gov.co

Parte convocada: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y BANCO GNB SUDAMERIS.**

Admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha el día diecisiete (17) de enero de 2024, a las 8:00 am, para la celebración de la audiencia Virtual, Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por el convocante *manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo de manera presencial de acuerdo a la solicitud de la convocante.* Según lo preceptuado en la ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes:

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Villavicencio. Calle 38 No.31-58 piso 6 edificio centro Bancario. Conmutador (1)5878750 ext. 89500/89505 Villavicencio-Meta

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENTIVO		
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	20/01/2023
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	5
	CÓDIGO: IN-F-12	Página	Página 2 de 5

HECHOS

PRIMERO: El señor HILDE RAMIRO SANABRIA GUTIÉRREZ cuenta actualmente con setenta y ocho (78) años de edad.

SEGUNDO: Mi padre Adquirió con el BANCO GNB SUDAMERIS un crédito de libranza No. 106669851 el cual se encuentra vinculado a la Póliza de Seguro de vida grupo deudores, con la entidad Positiva Compañía de Seguros, como garantía de pago de la obligación crediticia.

TERCERO: El señor HILDE RAMIRO SANABRIA sufrió un accidente casero el Veintiuno (21) de Septiembre del 2022 el cual le ocasionó una lesión grave que le dejó serias complicación, limitaciones físicas y de salud, presentando actualmente consecuencias y/o secuelas a nivel (i) NERVIOSO CENTRAL, (ii) CARDIORESPIRATORIO, (iii) MÚSCULO ESQUELÉTICO CON AFECTACIÓN SEVERA DE LA MARCHA Y LA POSTURA, (iv) GASTROINTESTINAL Y URINARIO CON INCONTINENCIA FECAL Y URINARIA, (v) DEL HABLA Y LA FONACIÓN, (vi) DE LA ALIMENTACIÓN.

CUARTO: Por los anteriores conceptos médicos se emitió Certificado de dependencia funcional y el Certificado de discapacidad severa, puesto que mi padre es dependiente hasta de las funciones más básicas, motivo por el cual requiere asistencia médica permanente al igual que apoyo por parte de sus familiares.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos valoración de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta (Cas). Estructurando dictamen para la determinación del origen de la enfermedad y/o calificación de pérdida de capacidad laboral el día 23 de febrero de 2023, donde se determinó como suma total de Pérdida de Capacidad Laboral al señor HILDE RAMIRO SANABRIA GUTIERREZ del 83.2%.

SEXTO: Mediante constancia de ejecutoria del veintisiete (27) de Marzo de 2023 suscrita por la Directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, la abogada YOLIMA ZAPATA VASCO, se certifica que el Dictamen emitido se encontraba en firme.

SÉPTIMO: Por lo anterior, se presenta la respectiva solicitud de afectación de póliza por incapacidad total y permanente con los soportes requeridos a la ASEGURADORA SOLIDARIA, quien responde el 05 de mayo del 2023 resolviendo: “se evidencia que, tanto para la fecha de calificación, como de estructuración de la invalidez, la vigencia de la póliza de seguro suscrito con esta Aseguradora había culminado y con ello la responsabilidad frente a los riesgos asumidos y por tanto se determina que la realización del evento reclamado, no apareja compromiso para Aseguradora Solidaria de Colombia. No obstante, le sugerimos remitir su petición directamente al BANCO GNB SUDAMERIS, correo

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

	PROCESO PREVENTIVO		
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	20/01/2023
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	5
	CÓDIGO: IN-F-12	Página	Página 3 de 5

apoyoadeudores@gnbsudameris.com.co, para que el mismo, sea gestionado ante la Aseguradora, vigente para la fecha de la realización del riesgo.”

OCTAVO: Por lo anterior, efectuamos la solicitud al BANCO GNB SUDAMERIS y nos reporta que en efecto la actual asegura del crédito es POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, razón por la cual le solicitamos la respectiva afectación de póliza por incapacidad total y permanente, manifestando en su respuesta del 22/06/2023 lo siguiente: “La póliza de vida grupo deudores No. 3400004503 contratada con el tomador BANCO GNB SUDAMERIS inició su vigencia a partir del día 1 de marzo de 2023 hasta el 28 de febrero de 2025. De acuerdo con la información registrada en los documentos aportados como soporte de la reclamación, especialmente en el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META emitido el día 23 de febrero de 2023, en el cual se establece como fecha de estructuración de la Pérdida de Capacidad Laboral el día 21 de septiembre del 2022, razón por la cual no hay cobertura para el evento reportado por el deudor Hilde Ramiro Sanabria Gutierrez, lo anterior teniendo en cuenta las Condiciones Particulares de la Póliza de Vida Grupo deudores 3400004503”

NOVENA: De esta misma forma el 23 de junio del 2023 el BANCO GNB SUDAMERIS manifestó de manera impositiva y leonina lo siguiente: “Nos referimos a la comunicación enviada por usted, mediante la cual requiere la afectación de la póliza de seguro que ampara el crédito de libranza No. 106669851 a su cargo con nuestra Entidad, teniendo en cuenta la incapacidad que le fue diagnosticada. Sobre el particular, le informamos que una vez verificadas las condiciones para el otorgamiento del crédito objeto de su solicitud, se identificó que usted carecía de calidad de asegurado, toda vez que fue una tercera persona quien suscribió la solicitud individual de seguro para la aprobación del crédito, por cuanto usted no cumplía con los requisitos de asegurabilidad que el Banco tiene contratado con la aseguradora, razón por la cual para la aprobación del crédito fue el deudor solidario y/o avalista quien suscribió la solicitud de seguro. Así las cosas y de acuerdo con el deber legal que le asiste al codeudor (a) que suscribió los documentos para el otorgamiento del crédito, deberá continuar realizando el pago del crédito de libranza No. 106669851 a su cargo con nuestra Entidad en caso de que el mismo sea trasladado.”

PRETENSIONES

PRIMERA: Se efectúe el pago insoluto de la obligación en favor de HILDER RAMIRO SANABRIA en calidad de asegurado.

SEGUNDO: Se reconozca y pague la indemnización que corresponda.

TERCERO: Se reconozca y pague los remanentes o devoluciones de cuotas pagadas desde la fecha de estructuración hasta el último pago reportado en favor del crédito por HILDER RAMIRO SANABRIA.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

	PROCESO PREVENTIVO		
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	20/01/2023
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	5
	CÓDIGO: IN-F-12	Página	Página 4 de 5

CUARTO: Se reconozca y pague los intereses moratorios que correspondan desde la fecha de reclamación y/o estructuración.

QUINTO: Se realice el reconocimiento y pago de la indemnización por perjuicios que ocasionó el incumplimiento contractual.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** asiste El Sr. **HILDE RAMIRO SANABRIA GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 4.294.706 expedida en Aguazul (Casanare), asiste con su apoderado el **Dr. LUIS FRANCISCO TARQUINO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.116.665.978, y portador de la T.P. No.414.951 de la C. S. de la J.

Por la parte **Convocada:** Asiste la **Dra. VALENTINA CASAS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.692.596 expedida en Palmira (Valle), y portadora de la T.P. No.359.745 de la C. S. de la J. en su calidad de R/L para asuntos judiciales de **Aseguradora De Colombia, Entidad Cooperativa**, identificada con NIT.860.524.654-6.

Asiste la **Dra. DANIELA ANDREA RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.449.525 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No.267.077 de la C. S. de la J. en su calidad de R/L para asuntos judiciales de **Positiva Compañía de Seguros**, identificada con NIT.860.011.153-6.

Asiste la **Dra. JOHANA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.898.163 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No.150.376 de la C. S. de la J. en su calidad de apoderada General de **Banco Sudameris GNB**, identificada con NIT.860.050.750-1

TRÁMITE

*Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios **electrónicos - presenciales**.*

la Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Villavicencio. Calle 38 No.31-58 piso 6 edificio centro Bancario. Conmutador (1)5878750 ext. 89500/89505 Villavicencio-Meta

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENTIVO		
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	20/01/2023
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	5
	CÓDIGO: IN-F-12	Página	Página 5 de 5

FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Villavicencio el 17 de enero de 2024.

Yohana Gomez Caceres

YOHANA GOMEZ CACERES
Abogada Conciliadora

La presente Constancia de No acuerdo de Conciliación No.749 fue expedida

El día diecisiete (17) del mes de enero de 2024.

Por la Abogada Conciliadora YOHANA GOMEZ CACERES

La presente es copia tomada del original y presta merito ejecutivo

Yohana Gomez Caceres

Directora Centro de Conciliación Civil y Comercial de Villavicencio

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Villavicencio. Calle 38 No.31-58 piso 6 edificio centro Bancario. Conmutador (1)5878750 ext. 89500/89505 Villavicencio-Meta

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho